

23617 2 AP. 1

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **10** Cuaderno No. **278**

Año 1812. No. de hojas útiles 58.

Expediente que sigue Polanco Manuela contra Alfaro Pedro Cobrador de la Cofradía de Jesús, María y José, sobre cantidad de pesos.

JUEZ: Irigoyen José de;

*Cabildo Constitucional
de Cuzco
Juzgado de Cofradías
de Cuzco*

Observaciones.....

Clasificación ~~Juzgado de Cofradías.~~ **Cabildo** - **Cuzco** ~~Cantidad de pesos.~~

CA-301
CAJ 170
DOC 3220
F 58



✠
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Señor Juan Comeroada

Mañuela Tolancia con toda Reuerencia puzesco ante
V. S. y digo que p[er] el mes de Mayo, del año pasado
de 1810, diendo a la custodia de la advocacion
Sagrada, de San Juan Maria (que en su gobernanza corre
al cargo de Pedro Alfaro) a Santiago. Y para mi
buen canal, y honor de la citada custodia. A este
cobrador p[er] pasar a pagarme yo, a quella le mande
que rep[re]sente primer el libro de esta dicha custodia
q[ue] ha corrido a cargo del mayordomo de V. S. en el qual
p[er] donde precisamente havia de quedar impreso y
estaba oido asentada, la indicada honra p[er] q[ue] me
dianase, su respectiva cuota. En efecto Alfaro
concedio a mi nombre, y me entregó en el libro
de la custodia de la Ciudad de Santiago p[er] q[ue] lo
tenia visto, y fecho poliformente, asentado
p[er] mi aquella honra, la he pagado semanalmente
el tiempo de dos años. Cinco meses del presente
asiento, el en que falleció la honra, q[ue] fue en
el dia 28 de este mes de Mayo del año
de 1811. El qual me ha pagado doce
pesos. Como yo he percibido otros dos años con
los meses de Mayo, con Rebusa del Real de con
tra peso, que es el cobrador me hizo. Pero
como he sido adelantado, y he Alfaro,
a pagarme...

sin los cincuenta comprametos p. la carta
misma que me pidis; me los debe enojar
en el acto Pedro Alfaro, una vez que me
sobra justificacion, como protesto, ante
V. S. el probante, de q. ami me asequio con
la misma verdad q. llebo referido antes
de començar a pagar p. dho. hermi de q.
no estaba averuado de ante mans, segun
lo fue p. Dios Nro. Sr. y era señal de
caus. f. cuando en el tambien el mismo
dolo y fraude de haver usurpadase. este
asiento como otros man, que tendra pri
bidos p. solo sus libros sin paralos co
mo hera deido y de fut. a trouladlos
al libro del Mayordomo, q. es p. el q. cabalm.
se forma las quentas, de dha. cofradia de
su cargo; se hacen los pagos; se otorgan
las cartas de ellos; se hacen los abonos en
los alcances legitimos; y sobre todo a ese
libro de cada uno de estos Mayordomos en
al q. a V. S. en dha. forma, solo los apueba
y no a los multiplicados y viciosos, q. man
tienen los cobradores, como Alfaro, p. una
tan sola cofradia. El Mayordomo citado in
formara a V. S. como lo pido ante omnia
a continuacion de este Nuncio: el solo de
be desglobar con la verdad, la presente duda
que a V. S. puede caberle en el procedim. si
nicoso de Alfaro, y con dho. informe dig
narse el sentenciar en Just. a dho. co
brador al integro pago de esta cofradia. Por
que no puede subsanarse Pedro Alfaro, con el
nuncio q. me ha expivido diminutim de

3

aguardio q. recibo del impudam. sin que entee
re los sing. pesos comprometidos y la carta
haviendo cumplido yo, con su estipulacion
ellenos puede bastar q. esa plata q. ha recibido
otro cobrador la haya. Revuelto p. su mano
sin haver interbenido. Verdaderamente encuentra
en el libro del Mayordomo Salar p. q. solo
en ese caso habria sido quando pudo verificarse
cada; pero no podia hacerse Regla p. el que
hagan ver los cobradores en sus libros ve
cuentas q. tienen distintos, y los hermanos
prohibidos de una misma cofradia sin noticia
del Mayordomo; por cuya criminalidad y
adverso, no el Mayordomo, sino el cobrador,
Alfaro, es al q. S. S. en Jun. debe condenarlo
al pago de las cinquenta p. cabales, con
mas las costas y gastos q. ha ocasionado su
delinquencia. El fin de este cobrador y
los fines q. llebar los otros p. no llebar
ha aientar a varios de estos hermanos, a
donde el Mayordomo en su libro Matrix, en
los dos años y medio, q. conviccion de buena
paga Semanal, en todos tiempos, es y ha
sido no otros, sino los de comerciar con
estas Sagradas Limonas y Superlucias con
ellas; y llegando a suceder el caso, como el actual
al de esta heam., debolver ellos mismos lo
Recivido p. su mano, como lo hizo Alfaro,
y p. el contrato si le sobrecriben diez o doce
años, en q. ya ellos han desado con su propio
pago Semanal, echa la doble cantidad de
la limonaria de cinquenta p. Manam la exi
ber, y les queda otro tanto interes de superlu
cacion con lo propio q. les han pagado por
Semana, y esta no es una cosa q. se puede



Un quartillo.

SILLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Concediendo esto mismo con Afano aqui en
de la integridad de V. S. espero, el que le con-
dene en la cantidad restante y en las
costas de este expediente. Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q. infame
el Mayor domo, y con vista del q. haga de-
cretar del pago y costas causadas en este
expediente p. ser de Justicia q. espero
alcanzar

Otro si. Digo y a V. S. pido y suplico, q. haga demostracion
solemne de la fe de muerte de la beam en lo
q. al pie se halla de puño y letra del propio co-
crador anotado el pago de los doce p. cinco ra.
quier. Recogio la carta de confidencia p. cuyo
razon no la episo y seme hace preciso Repre-
sentarlo p. q. se le notifique la episo inco-
tinencia p. ser de Just. ut. Supra.

Otro si. Digo y a V. S. pido y suplico, se digne mandar
tambien q. el indico. de Afano fue y queda
re p. el tenor de los cargos que contra el llebo
fechos en este Recurso: q. de confesarlos se
le compela no solo como llebo de al pago
del Voto principal y costas causadas sino
tambien a la deposicion de ese ejercicio de
cobrador p. quanto aque otra confidencia le estoy
pagando de Nra Sra de la Caridad p. otro hea
mano y la misma maldad puede haver so-
bre que lo recomiendo tambien a V. S. p. ser
de Just. ut. Supra. Manrota P. dano



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y nov. 2. de 1812

El Sr. Juan de Manuel Llanos, Contador de Real Hacienda, parrero de Copacabana y su familia.

Yo el Sr. D. Juan de Manuel Llanos, Contador de Real Hacienda, parrero de Copacabana y su familia, he visto y he leído el expediente que se sigue en esta Real Audiencia de Lima, en virtud de un auto de fecho de esta Real Audiencia de Lima, de fecha de 15 de Mayo de 1812, en el cual se manda que se proceda a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos, y a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos, y a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos.

Acuerdo

En virtud de lo que se manda en el auto de fecho de esta Real Audiencia de Lima, de fecha de 15 de Mayo de 1812, en el cual se manda que se proceda a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos, y a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos, y a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos. En virtud de lo que se manda en el auto de fecho de esta Real Audiencia de Lima, de fecha de 15 de Mayo de 1812, en el cual se manda que se proceda a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos, y a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos, y a la averiguación de los bienes que pertenecieron a don Juan de Manuel Llanos.

una ^{re} ~~hacer~~ ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~era~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~pagadora~~ ^{re} ~~con~~ ^{re} ~~ello~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~manifeste~~ ^{re} ~~de~~
Quelva a ^{re} ~~compañie~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~legitima~~ ^{re} ~~interceda~~ ^{re} ~~y~~ ^{re} ~~determina~~ ^{re} ~~se~~
el asunto.

cuando cubri asi lo hiere, no enuente con el es
crito ad punto p^{re}sentado a n^{ro} D^o Manuela Solano
que me trajo el ofi^o de la escribania del J^ury co^opro
sandom^e se lo havia libado un mes y unizado el
punto. ^{re} ~~de~~ ^{re} ~~biere~~ ^{re} ~~los~~ ^{re} ~~fruye~~

Accebal

Si la interceda, en el tub caso lo han sen
tido y se nota a que sin sea el punto a D^o Co^o ocupand
sin necesidad su superioridad en asuntos en que au
mada he determinado, y cuya demora seria por la omi
sion, o desobediencia de los referidos. V. C. no lo crea
toy conudere de Justicia Limay No^o 16 de 812.

Man. Garcia
de la Plata

Limay No^o 16 de 812

Por devuelto con el sup^o de autos de S. Co^o y para
proceder al q^o correspondia en Justicia h^oyerse sa
ber a Manuela Solano y al cobrador Pedro
Alfaro comparecer a mi presencia el viernes
inmediato las noche de la mañana

Plata

Proveyda y firmada por el señor D^o Manuel Garcia de la Plata del
concejo de Bullag su digno decano a esta P^o y J^ury de Concejo
de Bullag en el dia de su J^ury

Ante mi
Juan Pio de Espinosa
D^o de Bullag y Co^opro



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En Lima a 100. dias y nueve de mil ochocientos y once notifique a la Señora Doña Brígida Barba que por el presente se le ha mandado que pague a la Señora Doña Brígida Barba el importe de su deuda y obedezca a lo que se mandare en su consecuencia.

Manuela Polanco
Escribano

Lima a 10 de Mayo de 1812

Agregue la carta de Brígida Barba que satisface a Manuela Polanco, pongase rason a la carta que en la misma copadía se le ha pagado por entero. espere su amiguedad y persona que en el presente se ha satisfecho y ha sido de saber y satisfacer

Plata
Escribano

Manuela Polanco
Escribano

En el día de hoy se hizo saber a la Señora Doña Brígida Barba que por el presente se le ha mandado que pague a la Señora Doña Brígida Barba el importe de su deuda y obedezca a lo que se mandare en su consecuencia.

En cumplimiento de lo mandado en el decreto anterior la rason que debo dar en el libro donde se hacen los avisos de la copadía de Santa Maria y Jose aparece el apunte de la rason que se dio en ella a Brígida Barba con su primer de mes de mil ochocientos diez cuya hipoteca y contribucion a los hermanos que mueren se espere y el mayorazgo habiéndola dado al Sr. D. Juan de la Cruz en el mes de septiembre de este año accediendo a la voluntad de dicha hermana con



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

certificación del Cura de la Parroquia del Pueblo del Cercado Lima y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos doce años =

Espinoza

Lima y Nov. 26 de 1812

Visto el mayor como informe

Plaza

S. Juez Cons. de Cofradías

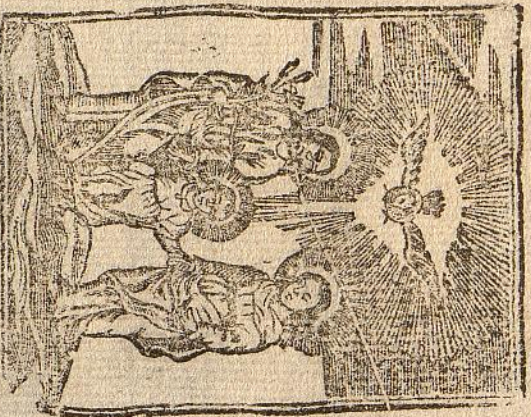
Cumpliendo con el oñm. de V. S. a. antecedente en q. me ordena Informe sobre si se ha pagado en la Cofradia de Jesus m. y Josef a la finada Bixipia Ibarra se le Contribuyeron a su hijo Man- larazo cincuenta p. p. libram. de el Cobrador Pedro Alfaro en el mes pasado de Septiembre la fta. de el tiempo de el apunte de su Carta consta de dos años ocho m. y dias. Es quanto puedo instruyr a V. S. sobre el asumpto Lima y dia 1.º de 1812

José de Salas

[Signature]

COFRADIA
DE JESUS, MARIA, Y
FUNDADA EN LA IGLESIA

MAS DE



GLORIOSA
JOSE, NUEVAMENTE
DE RELIGIOSAS CAPUCHI-
ESTA CAPITAL.

ESTE HEROICO Y SINGULAR TITULO
ES EL MAS PECULIAR, Y CARACTERISTICO DEL FIN A QUE
miran las Cofradias, que no tienen otro objeto que el fin, yá sea el de esta vida, yá el del último á que fuimos criados. Para lo primero, el socorrer las urgencias de aquel tiempo, proporcionando la sepultura para el cadaver, y demas necesidades de este caso: ofrece la Cofradia lo regular. Para el segundo, un Tesoro innumerables de Gracias, á quien sobrepuja, se abentaja el que en sí encierran estos Dulcissimos Nombres de **JESUS, MARIA Y JOSE**, espanto y terror del Demonio en aquella hora; ¿Pues si solo al pronunciarse se aterran y confunden, cómo no huirán de todos aquellos que se hallasen signados con la marca de Esclavos, y Cofrades de **JESUS, MARIA Y JOSE**? La dulzura de estos nombres convida á todos los Fieles, para no perder

Agradecemos á la Hermandad tan gloriosa, y Médico tan poderoso, por medio de tan buenas vias, y buena muerte, poderosa proteccion.

A todo hermano de qualquier calidad que sea, libre, ó esclavo, que muriere, conffando no haber dexado de pagar el real cada semana, (que es la limosna que han de contribuir) por el termino de tres meses consecutivos, se le darán para su Espiritu cincuenta pesos.

Asimismo se advierte, que los Hermanos que se sentaren en esta Cofradia, no han de pasar de la edad de sesenta años, para tener derecho á todo lo prometido.

Asimismo gozan los Hermanos del beneficio de las Misas, que se dirán en dicha Iglesia: una rezada todos los Miercoles del año; y otra cantada todos los dias diez y nueve de los meses en el Altar mayor de **JESUS, MARIA, Y JOSE**, privilegiado; y se saca Alma del Purgatorio: las que miran á beneficio de los Hermanos vivos, y difuntos, para el buen suceso de los vivos, que los

Asimismo gozan los Hermanos del beneficio de las Misas, que se dirán en dicha Iglesia: una rezada todos los Miercoles del año; y otra cantada todos los dias diez y nueve de los meses en el Altar mayor de **JESUS, MARIA, Y JOSE**, privilegiado; y se saca Alma del Purgatorio: las que miran á beneficio de los Hermanos vivos, y difuntos, para el buen suceso de los vivos, que los

Asimismo gozan los Hermanos del beneficio de las Misas, que se dirán en dicha Iglesia: una rezada todos los Miercoles del año; y otra cantada todos los dias diez y nueve de los meses en el Altar mayor de **JESUS, MARIA, Y JOSE**, privilegiado; y se saca Alma del Purgatorio: las que miran á beneficio de los Hermanos vivos, y difuntos, para el buen suceso de los vivos, que los

Con Licencia del Ordinario: Reimpresa en
Siendo Mayordom Don José Salas.

en la calle de Bravo. Año de 1810.

visitas con el año de 1510 y quatro años de arriendos de
Dña. Brígida en su libro con que se ha cobrado, y
no en el de el año de 1510. Mayor domo que se ha informado de
los hay. Por ende, pues que el traslado de Carreteras de
tudo inf. solo versa a D. S. p. de ver todo el fondo de
la notoria Jurisdicción. En esta Dña. dem. el que D. S.
dame comparecer en los términos como prometí en mi
demanda de 1510 y en las de 1511 y 1512. El caso de Duran
ante D. S. de la ley p. el tenor de ella al fin de proba
re que el Mayor domo de esta dicha tierra no viene en
un libro de su cargo y tres arriendos que el tenor de Pedro
Alfaro en el libro de esta Dña. de su padre, ella sea en
Brígida de su casa; Por ende de los por ende, que se
bien contra de esta Carta firmada, que se ha pronto a
de la ley bajo la misma religión de Duran. El ma
estro Florencio Landaburu que se pagaba. En esta
quatro Carras, laprim. arrendada en el mes de Enero
el año de 1510, que el tenor de la Carta de Cordova la paga
ba p. Dña. Brígida, Lavagunda, que es la misma con
tra prim. de marzo de este mismo año. La tercera
que el tenor. Alfaro en este año de 1510 se en Dño. meli
bro como los otros dos arriendos, que se pagada en la
Calle de Timoreo, contra prim. de D. S. de 1510.
La quarta arrendada en el día de mayo de este
de este mismo año que se pago hasta el fallecimiento de
ref. de la ley de adha. Alfaro el indicado Florencio Lan
daburu como en los por ende, que se pagada ante D.
p. q. de la ley p. el tenor de la ley que se tengo p.
vido a D. S. lo mismo de que el Jurisdicción con esto
el solo y de fraude también. El caso de prometí
en la puerca de mi caso al año que firmé esa carta
esta Dña. de su casa, de que se cobraba p. mirad ni
entero arriendos. Por ende, p. quanto a que se supa

An quartillo



SELLO CUARTO. UN CUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

con respecto a lo que se le tiene
tenia adscrita en su libro, vi
en el del Mayor D. que deynes al
tiempo se iracobra la dha cosa
dia quando fallou la hermanada
en que ya tenia a tiempo dos años
cinco meses, he boudo ele q' el ego la
certificaz el cura, solo en nego dove
q' cinco u al mismo q' declara, expo
niendo que era correspondia a los
años referidos, q' haver sembrado en
contrado, no solo con uno, sino tal
con dos más q' fue a otamar el Larca
no condada, y q' dha hermanada q' la
y a otros pagaba igual cofradia q' la
calle de los Santos, cuyo nombre
ignora, y otra del Sr. Capitan
Francisco Landaburo, q' no satisface
q' no haya pasado los seis meses
y averido lo cargo de la juramto
en que se rectifico siendo ley de
no se tocan las generales de la ley
y el edad a quarenta y dos años
y lo firmo q' que doy fe

Arquival Heredia 3 Ante mi
Juan Pico y Espinosa
D. de D. y de Cofrad.

Fgo. 2º

co En dho para dha. Informas. La pre de dha
parte esada la Planer pucaro por Fgo. a d' Juan. y gaur
Los años garen de quien nubi unam. qui hui por dho mto
terno le tocan yma conat a cum. Regim. no. lo largo al que

11
vivo: q. lo unico q. puede decir el top. es q.
le pago dos Cofradias al Cobrador D. Pedro
Alfaro p. la hermana Brígida y tan-
ta, y antes de empezar la contribucion
le preguntó si en su libro estaba sentada
p. otros, y como le dixer q. no, le puso, q. si
no la habia sentado su hijo Estanuel
Araño Condora, Carpintero de la calle
de la Encarnacion y tambien se lo re-
gó en cuyo supuerto siguió haciendole
el pago hasta los tres meses, q. falta-
ció la Brígida, e n. q. lo despidió sin re-
cambiar nada p. no tener dño. a la
limosna: q. tambien supo, q. la dha
hermana la tenían sentada en
la calle de los Pintores, en dho
hijo, y la q. lo presenta lo qual sabe
p. haberlo oido decir. de qual dixo,
ser la verdad ricargo de su juramen-
to hecho, e n. q. se ratifico, siendole le-
do, no le tocan las generales de la
ley, es de edad de quarenta y cin-
co años y lo firmó, de q. doy fe
Donnís Condalunja

Ante mí

Juan Pio & Cuyimosa
Escrivano de ley

De en el libro de Dho. Cavallero Mayordomo mayor
un do anento Kera Tharberm; libro loging
Dho. Coronado contra el ref. D. D. Tomá. P. el q. l. t. e.
en un libro j. y p. el otro anento q. Coronado solo
en un libro con el conia, y lo cobrada, se obligó a
sancion Klyting, y de pagarelo el intererado adic
de Cadamey, como lo ha cumplido sin figura Judicia
ni haber precedido la mal debe que sea. Sin seme ha
seguido mucho garote y para q. he dado enere an
pto, y p. el M. no es cañon bello p. no havare con
formado apagar el resto, como Coronado legaje al lin
verado seg. de go. sin canario, q. esto ning. en canig. te.
quinto culpante bello, V. t. le cadere. Tuzam. amp.
go, como es de San. y a r. l. d. ad. p. tanto
A. M. p. do y sup. siniva con m. a. de l. d. de y. e. y. a
el boca en modo como de go. p. do enere para el lin
comat V. A. Anada Plano

Continuar. Alas
proces

Simay Cn. 3 de 313

Resuelto ab lob. p. r. P. r. o. A. l. f. a. r. o

[Decorative flourish]

Proveydo del Sr. D. Mammel Garcia o da Plata del Con
sejo de S. y. el d. g. en un v. d. y. d. r. Decano de esta B. l. d. a
fuer. R. Concedido de Copadria, en el dia de S. J. ha

En la ciudad de los Reyes del Rey en quince de Enero de mil
ochocientos tres. A. N. S. i. N. i. c. e. S. a. v. e. r. e. l.
Juan Lado conpente al cobrador de la copia
dia de S. J. ha. Maria y Jose D. o.



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Pedro Alfaro ex su persona doy fe

Notificaci En Lino y Encero veinte e mill ochocientos treze notifique el
Abogado Decreto de enfrente a Pedro Alfaro en su persona siendo testigo
D. Juan Aranda doy fe = Silvestre de Mendocina
Etc etc etc.

parte de la dho. Afano, etc. y pague, como el p[ro]p[ri]o
y d[omi]no q[ue] por su culpa se causen por su de
toria de la lag[un]a u[er]guena -

Marta Polanco

Lima, n[um]o 30 de 153

Pague el dho. Afano la parte de
suos que se le han comunicado en virtud
de un ap[re]hension



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

es indispensable en la sucesion previam^{te}. Tales arti-
ficios: p. tanto comparen ante Dios que el empu-
ciado Heredia bajo juramento conforme a la ley
reconosca la letra a los mencionados Escritos y
declare si es o no suyo

Y en si es verdad que dirige el
actual Pleito, satisfaga los dnos. y lo agite,
y en que terminos lo ha contratado con la parte.
Y a todo fin.

Al Jefe y Jefe se hizo mand. q. el contenido haga
el reconocimiento y declare si he hablado, citan-
doreme p. verle jurar, y q. no se me entregue
p. respond. a tratado pend. ni en el interin
me corra tin. ni p. perjuicio p. ser a su
costa. *de 3*

Pedro Alfaro

Simay Feb. 1783

El contenido que y declare como se pide con
mencion y se comete. *no entregue*

de 3

En este dia Proveyo el Senor Dn. Manuel Garcia de la Plata de
este p. lo con. con esso de Christofal Inyador Decano de esta p. de
terido a esta Inter. Concertada de cofradias en el dia de su fha
en la Potencia
Eoy feci

Juan Pio & Eymosa
El Jefe y cofrad

En Lima y febrero cinco de mil ochocien-
tos trece a. en cumplimiento de lo mandado
en el decreto anterior recivi juram^{to} de
Dn. Pasqual Heredia, que lo hizo p. Dios
y no es y una senal de Cruz segun dno



Un quartillo.

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado de S. D.
Fero. VII. En el Año de 1812

Aprensio

Don
~~Alcalde~~
Don

Manuela Polanco en lo Autor contra D. Pedro Alfaro Cobrador de Cofradías sobre el cobro de Cantidad de p. de una Cofradía q' este cobraba, con lo demas deducido Digo: q' de mi ultimo escrito se sirvió la justificación de V. S. comunicada traslado a Dho Alfaro, pero sin embargo de haberlos sacado el Procurador quatro meses hace y de habersele premiado repetidas veces, en nada menor pienso q' se evaquen su contestacion para q' de este modo en apremios y otros gastos se consuma la cantidad q' se demanda y me cause de litigar, por q' siendo como soy pobre se ha persuadido q' esta es el modo de no pagar lo q' tan justamente se le demanda. En esta virtud, y para q' no perezca mi justicia =

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandar se Rescan los Autos en el dia de la parte y lugar donde se hallaren sin q' se admita escrito de termino ni otro q' no sea la contestacion al traslado por ser asi de Just. Carta Ca

Manuela Polanco

Actos en el dia vacante con apu-
mio de la p. y lugac donde estubien. Li-
na y Julio 10 e 1813 -

Adexo

[Decorative flourish]

Antem
Antonio Luque
Es no Pub. ca



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO GUARANTADO
MILLO, ANOS DE
CIEN DOS DOS Y
Y TRES.

18

Termino otro sig
p. el rigor al apremio
de los autos y p. el termino

Ver para el Reynado del S. D.
F. VII Foral Año de 1813.



Pedro Alfaro en los autos q. sigue
Manuel Alfaro p. can. rep. digo
que p. la notoria enfermedad. mi
Abog. no he podido obaguar la rep.
p. el rigor, y p. el rigor no p. la rep.
mi.

Suplico y sup. se sirva concederme
derechos de las, a obaguar a ter. el
p. el rigor. p. el rigor. p. el rigor.

Pedro Alfaro

Suplico digo: que en el momento de
interponer este recurso, de me ha estado
chado con un rigoroso apremio a la
oboluc. del proceso: cumpliendo con
el mandato del Sr. lo esivo, interponiendo
de tu benignidad, p. el rigor de Manuel Alfaro
p. el rigor perentorio de quatro dias
a q. evacuare la rep. p. el rigor de Manuel
Alfaro

Vistos estos Autos en el estado en q. se hallan y
en atencion a la corta entidad de la materia q.
en ellos se disputa comparecan las partes p.
Resolvelo en suicio verbal lo q. corresponde. Lima
y Julio 8 de 1813.

Cabero

[Signature]

Antemi.

Fran. de Ayala
[Signature]

Pro. p. el Sr. D. Jose Cabero y Salazar Abog.
& cita. Aud. Ferrocero de n. Colegio Cap.
& Concordia y Alcaide constitucion. & cita. Cap.
en m. f. h. d.

Antemi

Antonio Luque
Cano Pub. Co. *[Signature]*

Citacion a
la Polanco

En dicho dia cite p. lo contenido en el Auto ante
nos a D. Juan Polanco en su persona & se

Manuel Mansilla
Recip. *[Signature]*

Otra alfo bra
por

Incontinenti fue otra citacion a D. Pedro Alfaro
en su persona & se

Mansilla
[Signature]

Respecto a no haberse comparecido
las partes en el comparendo de

Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. 19



Sirve para el Año de 1813

Los autos de
cruetad: enneguén de
cobrador de ofinas q. Pedro Alfaro
a e. negonda al trauad q. se le confi
no p. el def. 12. 2. a y conlog. e. sigere o no
dentro el precio termino de tres
dian peremptorio, traigantel sin
meseudad de nueva providencia. Sinia
yolt. 6. del 1813 --

Abexo

Antoni
Fran. de Ayala



Un quarto.

21.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.



MP

Don Alvaro, en los Autos que contra mi intenta seguir Manuela Solano, y cantidad de p. q. lo demas reducido dho. que se me ha comunicado tratado de la demanda entablada p. la susodha. Reconocido el proceso me encuentro con una inform. compuesta de q. falzos, los mismos q. con la mayor infamia y temeridad, se han abanzado a obtener quanto ha querido la referida Solano, en circunstancias a que no los conosco, ni han tratado jamas conmigo cosa alguna, conuido p. el primer declarante D. Fanguel Heredia, que siendo Amigo de la demandante segun se me ha noticiado, se ha propuesto exajarme el dinero que repite.

No puedo pues permitir que esta informacion iniqua logre el concepto que no merece: pretendo destruir la, no menos que a los individuos a que se compone p. medio de la autoridad de V. ante cuya Rectitud lo persiguiere criminalmente. V. q. se le imponga la condigna pena. p. escarmiento suyo y exemplo de otros. Para ello importa ante todas cosas que ellos comparecan en este lugar, p. q. yo los conosco, y se ratifiquen en sus declaraciones; pues estoy cierto que quedaran convencidos en el acto de su falso respecto a que no hay hecho alguno q. sea verdadero.

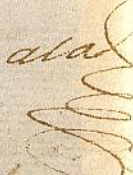
Proces

La dilig. a mi manera oportuna, y no hay en lo legal otro arbitrio p. desbanear semejante prueba: p. esto y p. q. en obsequio de la justicia, es practicable quanto conduca a declaracion de la Verdad, a peso de la integridad de V. se sirva decretar el enunciado comparendo. Ya creyendo a V. pido, y suplico se sirva de mandarlo, q. que en el inter.

sin no. me contra todo no pare perjuicio
A Juan. contra  Pedro Alfaro


Autor como eua mandado sacar
dore con apremio de la parte y lu
sonde se hallen. Lima y oct. 27.
1813-

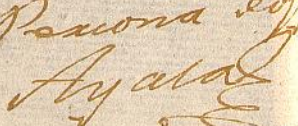
Cabero 

Antoni.
Juan de Ayala 

Visto comparecer a las partes, y los lo
el estado de el con. Lima y oct. 27.
4. de 1813-

Cabero 

Antoni.
Juan de Ayala 

Juan de Joel Ricar. y Enrique. Car
manueta Polanco a efecto de q.
favido sein el con. entre comp. areu
en el lug. con los Tgon y. han sell
sado en esta forma, segun se manda
en el auto ante enu Persona de
Ayala 

Seguidar 



Un cuarto.

Sello cuarto, un cuarto, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813

Manuela Dolano en los autos con D. Pedro Alfano he el pago de una Cofradia Pigo; que ultimam^{te} se le avisó ut deuran comparieren las pantes con los fuzigos designad. de cont. enm obrinos Reuno. Esto han auidido, y tambien lo he verificado p. mi parte dos veces, pero no lo ha hecho el cobrador Alfano, como inuencado en que jamas paita el plata de mi Cofradia. Esto es lo que no debe tolerarse, por que barea la citacion para que obederen, y no cumpliendo en el dia y hora en que fue emplazado, la resolucione es consiguiente se espida por que dello continuis el

Segundo a devotissimo, y yo dependa
de lo legitimo Dno de permitir los
cinuenta p. p. daron el contrato
celebrado entre el hermano y co-
brador, previniendo de las trans-
curridas entre otros otros, segun
habiendo otros hermanos y otros
Amigos, apenas se paga el mas
antiguo.

La Carta que se entrega al
hermano no previene tal cosa, ni
previene p. que seria un fraude
que cede a beneficio del que cobra
que capta nueva a buelta de los
lites que contribuyan con su real
semana, y no podria evitarse el
dano si saliera con la paupertad
el Abad. de que es encontrada y
a la maldad mas execrable, y
extinguirse de la Sociedad. Biso

Recibí

Este concepto, y siendo la materia que se
venia de menor cantidad en la que no
deben preceder mas Trámites ni conser-
vacion, y para que V. S. provea a modo
que el juicio quede fenecido, y y pag.
no al. p. r. u. la copadua si tambien
ala corra. Por lo que

A. S. pido y sup. se sirva en resolucio
en favor de D. Manuela Polanco

Pongase inmediatamente a rason ala citaz hecha
a D. Pedro Alfaro y su no comparecencia y
ahigarse. Lima 12. de Nov. de 1813

Cabero

Prova. p. r. u. el d. 20. ante el S. D. J. Lore
cabero. J. Salazar. Rogado de esta Aud.
A. H. e. r. o. el H. u. r. e. colegio Capitan
el Regimto. linea de Voluntarios de
de Comand. y Al. e. con. t. u. l. se p. r. u. e. a
nombracion de esta ciudad en el dia de
Ma.

Ante mi.
Juan de Ayala

Ras

En cumplimiento de lo mandado en el d. 20.
ante la rason que puedo dar en 20.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*minimo q. agavere en las certificaciones
q. como afoos de veridos yos del exp
diente de materia. Lima y no viene
one tiene de mil ochocientos trece.*
Ayala

*Autos y Votos: Por lo que de ellos resulta y de
las certificaciones ultimam^{te} expedidas p^r el recop
de este suyo. Man^{co} Ayala, e intimacion hecha
adⁿ Pedro Alfaro p^r que comparecieren, lo
que no ha verificado; se declara p^r legitimo
el pago que deberia hacer de los treinta y siete
pesos, sus reales a Man^a Polanco, a la que se le
entreguen en el dia 7^o el sobrad^o d^o Pedro haciendo
sabe saber una provid^a con costas de lo actuado
y sin que se admita exento. Lima 13. de
Noviembre de 1813.*

Ordexo
[Signature]

*Justosin.
+
Juan de Ayala*

*En diez y siete de Nov^o. de mil ochocientos
trece. Yo el Recop^o Luis*

saber el auto del Joven adn Pedro
Alfaro en su Persona. *Alfaro* 25.

Ayala

E

Alfaro

Un cuartoillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. 3. B

Manuela Polanco en el Exped^{te} acusado contra D. Pedro Alfaro sobre el pago de una Cofradia digo que V.S. se sirva mandar con fha. 13. del corriente a mi pedimento, que Alfaro exhibiere lo treinta y siete p. de valor de la cofradia que es ultimo recibo de ella, lo que verifique en el dia en q. se le admita escuto. Esta providencia se le hizo saber el 17. del corr. y no ha cumplido con lo mandado. Las veinte y quatro horas son cumplidas, y la plata no se ha exhibido. La materia es muy ridicula, y no permite las dilaciones q. se advierten en Alfaro. Por lo q. en su rebeldia q. le acuso a V. pido y sup.^{co} se sirva mandar haverla por acusada y mandar que no exhibiendo en el acto D. Pedro Alfaro lo 37. p. de en lo que prenda equivalente, que asi es justicia

Otro indigo q. D. Pedro ha sido condenado en las costas delo acusado, y siendo preciso q. estas se taren p. q. se libre el mandam^{to} de pago, sin perjuicio de la entrega de cut. en lo p^{al}.

A V. pido y sup.^{co} se sirva mandar se proceda a la tasacion de costas p. el pres.^{te} acusario p. ser just.^{as}

Manuela Polanco

A. En lo qual y otrosi como se pide.
ma dor. 17. de 1713.

Cabero

[Decorative flourish]

Praxio Apunio el auto anor el 1.º
Jose abas y lacana Abog. O sea
tudo theorenno del Juicio Colegio
capitan del Regento linea del N.
tario suing. de oncordia, y Ac. Co
tial separa a nominacion
ciudad en el sea sea.

Anteris.
Fran. de Ayala
[Decorative flourish]



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Este Afaro, en los autos que contra mi sigue Mamela Polanco, he el pago de una Cofradia y lo demas deducido digo: Me se me ha notificado una Provid. de N. S. la qual me condena al pago de la cantidad demandada y en las costas del Proceso.

Este pronunciamto me ha sido extrao (hablo de lo mismo) p. q. pendiente la Justicia al traslado q. se me comunico de la demanda Contraria, y habiendo pedido p. auto de aver, el cargo con los egos salios q. produjo Merita q. se actuó sin mi concurrencia p. hallarme enfermo, ha procedido a la Mala Resolucion. Es ta una nulidad notoria que embarasa el curso de lo proseguido, pue yo me he escusado a responder de lo traslado p. q. si aparecieren los autos en el sup. a q. q. el actuario lo supiere de mi poder p. q. se produjera en el curso dando lugar en que especifica que los lleve p. ese fin: Conque parece que la determinacion a inmatuza p. cierto que no ha precedido mi audiencia, especialm. en un asunto, cuya gravedad aun no se puede ver, y descubrir en el prolixo alegato que tengo q. formar, cuya sola vista este

chara a M. Atanasio de concepto, y cono-
cer la faluada Manuela y su ego
contra quiones procto pedir lo oportuno
p. q. a pesar del corto interes de la causa
la he de continuar p. quanto medios
me permitta el dño.

En suma no hesido oido el
recurso q. preceda este requisito p. re-
solv. y asi interpono la virtud de
p. q. se haya ordenar como de buel da
a Proco q. el dño ordinario supueto que
esta vivo el dño doni Procurador, y
q. me di el actuario, y q. reite unido
omitan Numeros de papel: y a este prop
M. dño y sup. se haya asi mandando en
Jun. 1^a Corro, & Pedro Alfaro

Uma y Nov. 18, 1813.

Guardese, y cumplase el auto proveido con esta pte
y el actuario cumpla con su obligacion que adhibir
escrito en la materia, como le esta mandado.

Cabero

B

Anteris.
Juan de Ayala

R. si los autos q. sigue manue
la Polanco contra Pedro
Alonso f. el esno de una
España. y los libros y a
q. morea el escrito de
Alonso en los autos said
el 19 de el 1813.
19 de el 1813.
Ayala 28
E



Presenta un docum^{to} y apela un Auto
Definitivo, pronunciado p. el Alc. Coni-
tucional. Dos reales. J. J. Toré Carero en
situación. La cau-
sag.
propia

**SELLO TERCERO, DOS REA-
LES. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.**



y pide q. el Actuario Vn-
ga i entregue 29

Exmo Sr

M.ª Molina en rize a D.º Pedro Alfaro y en virtud
de su poder que protesto presentar como mejor proceda
se dio parecer ante V.º E. y lo hago en grado de apelación
nulidad y agravio de un auto definitivo pronunciado
por el Alcalde Constitucional D.º J. Toré Carero, en la cau-
sa que contra mi parte ha seguido Manuela Polanco
de la que se le imparte de una Cofradía, y enq.º se ha
condenado a que lo verifique, igualm.º que en las costas
del abultado Proceso q.º se ha formado, hallandose pendi-
ente la respuesta al traslado q.º se le confirió am.º defen-
dido p.º la qual sacó los Autos y pidió q.º tres t.ºs
falsos producidos al contrario se careasen con Alfaro
en presencia del Alcalde, como se mandó, a cuya dili-
gencia se procedió sin concurrencia am.º p.º hallar-
se expreso como lo está y lo reconoció el ministro
q.º entró el Alcalde; siendo así q.º aunque se
hubiere evacuado el careo sin su intervención p.º la
terminación con que se ha llevado el asunto, no podía
proceder al pronunciamiento pendiente la con-
testación al traslado q.º no había renunciado
mi parte segun lo persuade el Viro del Actua-
rio que debíam.º Viro en que consta q.º llevo
el Proceso para proveer el escrito enq.º pidió el
careo de los referidos t.ºs falsos; p.º q.º la supe-
rioridad de V.º E. p.º virtud de esta notoria nulidad
mostrando los Autos, p.º la omisión de la con-
currencia de Alfaro al careo q.º era de necesidad, y

p. q. el Sr. D.ago de la otra parte sea confesado
 ser el director de este Pleyto, el que le ha formado lo
 escrito, tiene presente, y tiene el mayor empeño
 como Amador que es de la Ciudad, de primera Condicion
 y muy conocida en los reales de Sierra Nevada el citado
 Auto, y mandar se ponga la causa al estado de
 contestacion al traslado p. d. 29. de Sierra de
 prueba p. unio brebe respecto de que la prueba
 p. el que tiene negocio ha de resultar alonlibro de
 auto, y no de los otros cuya falsedad resulta sus mismos
 duos. Por todo lo que.

A. V. E. pido, y suplico q. habiendo q. p. el Sr. D.ago de la otra parte sea confesado
 el mencionado grado de apelar, en Sierra Nevada mandar q. el Sr. D.ago
 no venga o entregue, y q. se procure el citado auto en unio.

Mariano Beramun

Manuel Molina

S. S.
 Moreno
 Valle
 Baro

D
 D. Juan de la Cruz p. q. se haya p. d. en el Pub. Lib.
 y Nov. diez y nueve de mil ochocientos tres

1703

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

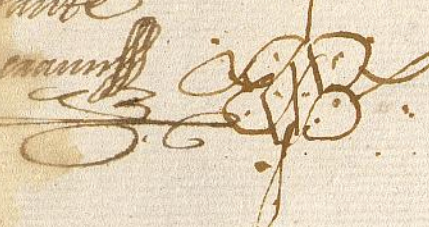


Sea notorio como Yo don Pedro Alfaro
 vecino de esta Ciudad otorgo que doy
 mi poder cumplido y necesario en
 derecho a Manuel Molina Procurador de
 esta Excelentissima Audiencia para que
 en mi nombre y representando mi
 misma persona me ayude y defien
 da generalmente en todos mis plei
 tos civiles, y criminales, y eclesiasticos,
 y seculares quantos al presente ten
 go y en adelante tubiere contra qua
 cualquiera persona, y sus bienes, y las
 tales contra mi y los mios, asi deman
 dando como defendiendo con tal que
 no calga ni responda a demanda
 ninguna, que se me ponga sin que ni
 mero se me notifique en persona y constando de

ello parara, y se presente ante las Justicias y Jueces
Constitucionales, que con derecho deba, y pueda
presente Demandas, Requesas, Pedimentos, Re-
querimientos, Citaciones, Protestaciones, Juera-
llas, Acusaciones, Excepciones, Opciones, Alega-
ciones, Defensas, con facultad de jurar, pro-
bas, Reconvenciones, apelas, Duplicas, Sacar censu-
ras, presentas Escrituras, Testamentos, Testimonios
y papeles, pedir terminos, y las demas diligen-
cias Judiciales, y extrajudiciales, que conven-
gan, hasta que dichos pleitos se finiquiten, y
acaben por todos quadas, e instancias su-
as, e lo pades que para todo ello se requiere
y es necesario se le doy y otorgo con inciden-
cias, y dependencias con libre, franca, y ge-
neral administracion sin limitacion
guna en quanto á lo referido, y con facultad
de que se pueda substituir en quien y qual vez que
le pareciere substituyendo unas substituciones, y otras
dando otros de nuevos, que á cada qual uno
de ellos se le otorga derecho. Acuya sujecion
y cumplimiento obliga, y es obligado de tener
y por haber con poder, y sumision a las
Justicias Constitucionales, Remission de
suero Leyes de mi favor, y de las de
la quarentena en forma. Fue otorgado en

Lima y Noviembre veinte e ochocientos trece. El día
garote á quien yo el presente Escrivano doy
fo conoço así lo digo y firmo siendo testi- 31.
gos Don Cecilio Gomes, Don Manuel Garcia, y
Don Pascual Urdia - Pedro Alfaro - Ante mi So-
re Valenzuela Escrivano de su Magestad -

Así parece de su Original á que me remito, y en fe de
ello lo signo, y firmo en el día de su otorgamiento.

Yo el Escrivano
Benjamin 

J. Valenzuela
Esc. de su M.



Un quartillo.



Sello Quarto, un quartillo. Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.



Lima y Nov. veinty tres mil ochoc. trece

Por presentado en cada el Eno venga o en breque citadas las partes y trabajase en. Relación -



A. B. P. No. 11

En Lima y Nov. de veinty tres mil ochocientos trece do el Eno. refamara nise saber el auto inter a Fran. Ayala actuando en esta causa de q. Certifico -

P. No. 11

En No. dia. Nueotra a Manuel de Lina P. No. de q. Certifico -

Molina

P. No. 11



Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se da en el Año de 1813.



Mmanuel Polanco en los autos con D. Pedro Alfaro por Cautidad de p. procedentes de una Gracia y demas deducido digo: Que V. M. se ha creydo mandar se guarde cumpla y execute el proveido en 13. de Noviembre. que corre a ²⁴ b. ta en consecuencia de haberse declarado por la Audiencia Constitucional no haber lugar a la apelacion que de contrario se interpuso. Notificado Alfaro ha esquivado los treinta y siete p. trisa, y como por este Juzgado ha sido condenado en las costas de la acusacion, y tambien lo ha sido por el Tribunal Superior de la Audiencia en las del recurso de apelacion repelido, corresponde se paven los Autos al Fovador general, o al accuario de este Juzgado para q. proseda a la taracion de ~~los~~ Proce- rales, y por V. M. las personales, y en su virtud se li bre mandamiento de pago. Por tanto

A V. M. pido y suplico, se criva asi mandarlo en Justicia.

100
Pasen al tarador qual con citacion
y pto tagare. Luna y Día 11.
de 1513.

Abeto

B

Provego y firmo el día ante el S. D. D.
Jose Cabero y Salazar Abogado de esta
Aud. a pte de uno del ytuare colegio
Capitan del Regimiento de la de Volun-
tarios de la ciudad de Segovia y Alcaide
de la misma de guerra nombrados
de esta ciudad en el día de su firma.

Ante mi:

Juan de Ayala

Doyse: Fue a pte de una en Ovona
a don Pedro Alvaro según se manda
en el día ante lo he solicitado en
distintas de ca. entafara de un mo-
neda y no habiendolo mostrado
le dese Argueta p. a lag. le notare del
mandado, la misma y se hacia una
mujer quien me dijo sea su hijo
su, ofuesiendome la portada en sus
manos luego q. llegare. H. g. conve-
niente y vos admit otros entes
vener.

Ayala

En execucion de lo prebenido por V.S. en el Decreto que

antecede: Fazo las Costas causadas por
 en los autos seguidos con D.^o Pedro Alfaro
 de pesos; y dicha taracion hago en la forma

Costas causadas en el Juzo. Ordin.^o 35

Por 13. Decretos à 2. r., y 5. autos à 6. r.	11	0	11	0
Por 2. autos de Comparacion à 12. r.	11	0	3	11
Por uno dicho definitivo 12. r.	11	0	1	11
Por 2. firmas del S. ^o Juez à real.	11	0	1	11
Por 10. Notificaciones à pero.	11	1	0	11
Por una Certificacion de diligencia idem.	11	0	1	11
Por 2. razones à 4. r.	11	0	1	11
Por 4. Declaracion. à pero.	11	0	4	11
Por 2. notificaciones por medio de esquela à 2. r.	11	0	4	11
Por 126. r. Papel de Oficio en dicha actuac. ^o	11	0	0	11

Costas causadas en la Aud.^a

Por un auto definitivo 12. r. = su Relacion 20. r. = dos Notificaciones à pero, y dos à Procur. ^{or} à 4. r.	11	0	7	11
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas 12. r. = su notifiac. ^o 1. peso = una razon + 4. r., y la firma en real.	11	0	3	11

Suman estas Costas, quarenta y tres pesos, siete y ¹/₂ r. 4 3 11 7 1/2
 Los dias de Fardacion, dos pesos, dos r. 0 2 11 2
 Total, quarenta y seis pesos, uno y medio r. 4 6 11 1 1/2

Lima y Diciembre 13. de 1813 -

Nota: A los quarenta y seis pesos uno y medio r. el total de
 arriba se aumentan dos pesos quatro r. en las ultimas
 actuacion de 14. de Febrero de 814 con lo qual quedan
 de liquido abono à favor de Manuela Solano, quarenta
 y ocho pesos cinco y medio r. Vt Supra -

Por habilitacion del Juzado

Joaquin de Mirapireta


Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Manuela Polanco endor etutor conda. Pedro Alfaro G. cant. ay.
y demas deduido digo: que en esta causa se ha servido V. S. resolver
diferentemente mandando q. d. Pedro entregue el valor de la
cofradia mar. de enjuicio. et loador se le hizo saber
y amq. Interpuso apelacion al trat. sup. de la Aud. de
confirmacion y devolvió con costas. b. i. e. a. respectan a
la apelacion, como a las ocasionadas en toda la causa
no se han tasado p. haber fallido d. chm. Zamara
ta, y se disputa entre d. Mag. Cruzinera y d. Cruzin.
Zamara. La Plaza de Fandor q. El Cap. de Ma
lla en el sup. Gov. y entre tanto se remueve se
verifica la tasacion p. los Ill. en las causas q.
nombran los p. Ill. comitue. y q. los de
ceptores de m. burg. y deseand. con r. ignal m.
ente la tasacion q. me contraino.

Al. l. p. id. y sup. se sirva asi mandarlo nombra
do al Actuario q. sea en agrado en just.

Manuela Polanco

En atencion a lo que se representa, p[ro]
ceder a la tasac[i]o[n] de costas p[er] d[omi]n[u]m d[e] i[n]p[ro]
p[ro]p[ri]a a q[ui] se nombra al efecto, lo que se o[m]p[ro]
que con citacion. Lima 11 de Febrero de 1814

Lecavallo

B

Interini.

Fran. de Ayala

Doy fe: que haciendo referencia a lo que Pedro
Alonso de los Angeles segun se
manda en el d[omi]n[u]m ante no lo he en
contrado en esta ciudad le dije Esq[ue]
la la misma y recibis en mi
ga Manuela y quien ofrecio p[ro]
ta en sus manos luego q[ue] se
y q[ue] con lo pongo p[er] si
en Julia y fecho catone en
otro en catone

Ayala

Yo me obligo a dar el
d[omi]n[u]m ante J. Joaquin en su
en Persona de fe.

Ayala

En atencion a q[ue] las costas p[ro]ceden de la
ya cobradas por d[omi]n[u]m d[e] i[n]p[ro]p[ri]a a q[ui] se ap[ro]
cian las personales en d[omi]n[u]m. Lima 16 de febr[er]o de 1814

Lecavallo

B

TRAVEL
-MICHIGAN
207

A. Verifique como se pide. Lima 3. de set.
de 1814. Luvarel

B

Antemi. Fran. ⁷ Ayala

En sus y otros de un año semil sus
cientos catore. Yo el sup⁷ hure
soben el resultado de las taraiione
ant. en Pedro Alvaro segun re
moneda en el doo ante enu Pe
zona no fiamos p⁷ haberse en
curado sope.

Ayala
B

Un quartillo.



SELLO VARTO VNOVAL
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para el Reyno de España
S. D. Fern. VII. EL REY.

A de 31 de Mayo de 1783

D. Pedro Alfaro, en los autos, segun
de Manolo Pelano, he de dar a p. dize
su temida intimada una provida
p. f. satisfaga los cosas en forme con-
servo y amende amays huma que
el probal.

La taria en dize cosas de
mando haer con citari una y era
nose practico sino p. medio de una
exquela, amende f. ignoro la contenido
y todo lo q. se ha obrado. En esta confor-
midad irrecapelo la jurisdic. R. D.
p. f. se hizo confesione tratada de la
de la taria baracion a fin de deducir
en la vista lo que contenga. Suplen-
diendose en el entretanto ce cumplim.
ola provida expedida. D. f. ello.

A. D. p. d. y sup. se hizo an mandado
en sus cosas D. f. ello

Pedro Alfaro

32

Pongare con los autos, y traigame en el dia
Luna 28. en oct. 20 en 1814.

Louance

Ⓞ

Interini.

4
Fran. de Ayala
Ⓞ



SELLO QVARTO, VNQVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. D. Fern. VII. En las
A. de 1814 y 1815



Manuela Polanco en los autos conda Pedro Alfaro
sobre el pago de costas causadas en la causa q. contra
el he seguido q. el pmo crime de fornicia y demas de
eud digo: q. a conseq. de haber pido q. mi Excmo
cuf se le huviera saber al citado Alfaro estas
tasadas las costas procesales y personales, y s.
se sirvio ordenarlo asi, cuya provid. se le hizo
saber el d. de 10 de mayo, q. no se le dio ni di-
cho con alguna. Por tanto y en un reveloria
q. se acauzo

q. se le acauzo q. habiendo la q. causada se ha
va librar el mandam. de pago de correos.
q. la cant. de setenta y cinco y medio r.
con mas las dilig. q. se huvieren causado
p. el costo de ellas, en sum. de 4.

Manuela Polanco

Auto: y Victor. Notifiquese p^o 2^o
a d^o Pedro Alfaro el auto a f^o 37
haviendose la intimacion en persona
y firmandose la dilig^a p^o la p^ote segun
lo mand^o p^o punto general.
Lima 16. de Oct. de 1814

Savalle
S

Stratemi.

Frans. de Ayala
S

En Lima y Mayo quatro de mil
ochocientos catorce, notifiquese al con-
tenido del auto anterior y de f^o 37 a d^o
Pedro Alfaro en su persona quienq^{ue}
do enterado de ambas.

Pedro Alfaro

Nicolas de Villanueva
S Recop. S



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

U. S. M. V. L. M. L. M.
A. 1815

J. M. Pidas alfero en los Autos con manuela
polanco sobre el pago de unas costas digo q^e la
taxacion de ellos se ha hecho sin su situacion
y siendo este defecto que inducen nulidad necesi-
to reconocerlos suspendiendose en el interin toda
providencia p^r lo q^e.

M. J. Pido y Suplico se sirba mandara seme entre-
ge los autos p^r el termino ordinario y baxo
de condum. p^r pedia lo q^e conbenga en jus-
ticia

Otro Si digo q^e en esta causa haue exstrairia
frento Altabuel q^e me es odioso y sospechoso
p^r lo q^e.

M. J. Pido y Suplico se sirba haberlo p^r recusa-
do y mandan poseen los autos con un exen-
tano publico p^r sea en justicia.

Auto M. J.

Se ha p. recurrido el Recip. Ayala y
páren al Com. Ant. Vique, entre
gandosele à esta pte los autos ex-
tando en estado. Lima tto. 21 81
Lavallo

Proveyo, firmo el Auto que antecede el Senor D. Juan
Bautista Lavallo y el Oxn de Celedonia Cepeda y el
Regimiento de Infanteria Española y esta Capitan. Al. C.
Constitucional y ella, y su sujecion

Ante mí

Antonio Luján
Eno. Pub. Co.

En Lima y Mayo quatorce de mil ochocientos
y cinco, notifiqué el auto anterior
a Fran. Ayala en su persona de oficio =

Nicolás de Villanueva
Recip.

Seguidamente hicotea a D. Manuela Salas
en su persona de oficio = Villanueva

Consecutivamente hicotea con la se-
ñal a D. Pedro Alfaro en su persona
de oficio = Villanueva



En quarto.

43

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

para el Rey D. Fern. VII. Rey de España

1814 y 1815

D. Manuela Solanco en lo que
los ejecutivos que se han seguido contra
D. Juan Alfaro, y se demas por cantidad
de \$ y lo demas adeudado, digo. Que con
vistas este finis. se publica su integridad
mandar \$ su auto de \$ que no. Alfaro fu
ese condenado en las costas, las q. hasta el pre
sente no ha satisfecho, sin embargo de la pro
videncia de \$ que por segundo, y ultimo
se le notifico en persona. en este termino,
y respecto a su total desobediencia y rebel
dia.

A \$ pido, y suplico se sirva en fuerza de lo expues
to decretar el mandam. de pago, y apremio
que tengo pedido \$ mi Escriba de \$, not
blo por la cantidad de \$ 5. 2. n., y tam
bien extencida al importe de las ultimas
delincencias q. se cometieron, puesto que el na
do lugar para todo. Que haci esse Justicia q
pido, y pido la \$

Manuela Solanco

INSTITUCION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Años: Lima 11. en mayo de 1814.

Lovarte

S

Unos con respeto a la comu-
nidad que se vea en la ciudad
comparando las partes, Lima
y Julio 20 de 1814.

Lovarte

S

Arce

Antonio Luque
Esno. Pub. ca.

Ensayo de la recoleccion y citacion de
lo contenido en el Acto anterior de Pedro
Alfonso en su opinion de 1814.

Pedro Alfaro

J. Malenquela
Esno. 11. 11

Señala para el Compendio decretado el
Jueves 15 del corriente a las quatro de la tarde
sajo de apremio y el Acto en peripico con
cuidado con fin de la citacion. Lima y Agosto
9 de 1814

Lovarte

S

o y Jueves



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

D. D. Fern. V. C. 1814 y 1815

de Ayto de ocho y diez y seis de la tarde
de la mañana para
de la tarde ad^o Pedro Alfaro
como se ordena en el Decreto de su señoría
de Pedro Alfaro

J. M. Valenzuela
E. no. Pub. Cl. 1814

A. Respecto de las ocupaciones ocurridas en la tarde
de este día y a las 4 de la tarde con apertu-
ra que no compareciendo la p. demandada
y abuda la comision. Lima 11 de Mayo de 1814

Lavalle

Antoni

Antonio Linares
E. no. Pub. Cl. 1814

Citacion

de Ayto de ocho y diez y seis de la tarde
de la mañana para
de la tarde ad^o Pedro Alfaro
como se ordena en el Decreto de su señoría
de Pedro Alfaro

Alfaro
J. M. Valenzuela
E. no. Pub. Cl. 1814

en la delos
partiendo

En Lima, a 7 de Mayo de 1764
Habiendo comparecido las partes en el
Juzgado y tratadore sobre el caso de la conde-
nacion de los testas a suplico Alfaro, despues
de oidas las razones q cada una espuso re-
solvio q cada una que mediante aque el dho
Juan Beazaran a quien pertenecien las
testas personales, se le dia al dho Alfaro, ra-
zaba q las pueras se le pagasen a Rey
Manuel Ayala y demas actuarios y el dho
se caso de habealo se entegare a la p-
actoria para un efecto conciliare Alfaro
la materia con Ayala y los demas intere-
zados. Y para q el write ponga la presente fir-
mando lo va a la nra y la p de q se
pedro Alfaro

de
S

J. Malinque
Eso xxii



En quarto

SELLO QVARTO. VNQVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Arte para el...
S. D. Bern. VII...
A. de 1814 y 1815



Pedro Alfaro, como mas haya lugar
en Dno. parvo. Ante N. y digo. Que el dia de hoy
doce del mes de mayo compareci ante N. con D. Manuela
Solano, q. la demandada, q. me tiene puesta pre. q.
le pague las costas de la causa q. contra mi
ha seguido pre. el cobro de una cofradia, y se re-
solvio q. yo pagare al Receptor Ayala a q. p. pe-
tencen, y q. el sobrante de la suma de la tasa. q.
se ha hecho se le entregase a dha. D. Manuela
Yo no he visto con proligidad lo q. le pertenecia
a Ayala p. poderle pagar, ni la tasa. q. se ha
hecho, y asi recurro se me entreguen los de la
Materia p. reconocer - a cuyo fin -

Yo pido y sup. se riva mandax seme entreguen los
referidos autos p. el termino de un año p. hacer
la apertur. q. llevo viriguada p. sea de just.
q. pido de N. Pedro Alfaro

32

OTRO OTRO OTRO
OTRO OTRO OTRO
OTRO OTRO OTRO
OTRO OTRO OTRO



No ha lugar a la entrega
de autos que se solicitan, y en su
punto cumple con el pago de
costas decretadas, y no haciendo
lo entus de Segundo Jia Sagun.
Se le pronda equivalente. Sin
que se admita escrito. Sinia
y Agosto 12. de 1784.

Lavarre
Antoni

Antonio Luque
Esno. Pub. ca.

En hincaya Agosto veintey seis de ochenta y cuatro
Notifiquese el Decreto anterior al Sr. D. Juan
Alfaro

J. Valenzuela

Justicia que pido y para ello postulo


TRA V...
MEMORIO...
SOT...
Y...

Manuela Blancoz

Para invitacion y fecho en treque
Lima y octo 3 de 1814
Lima

Procedo por el Sr. D. Juan Bautista
Lizalle Cavallero del orden de Alcan-
tara, Capitan de Milicias del Numen de
Españoles de esta Capital, y Jefe consti-
tucional en ella en el dia de su fecho =

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. 

Doy fe: Que respecto de no haber podido en-
contrar a D. Pedro Alfaro, en las veses que
lo solicité para practicar la dilig. de citaci-
on prevenida p. el Decreto anterior, le dije
que se le avisase a Cayetana Herrera su vecina que
vive frente a su casa en una Hacienda para que
le entregase a D. Alfaro, por haberse es-
cusado a recibir a D. Manuela Lumug. Jof.
ponyendo para que asistiese entre los dias de Sep. de mil
ochocientos catorce = Nicolas de Villanueva

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

Dirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815

En Execucion de lo prebenido por VS. en Decreto de 31. de Agosto ultimo: Fazo las Costas causadas ultimamente por parte de D.ª Manuela Solanco, en los autos seguidos con D. Pedro Alfaro por Cantidad de pesos; y dha. actuacion haoo solo deido 135. a 44. 9. corriente en la forma siguiente

Por 4. Decretos a 2. d. y 3. autos a 6. r.	0 3 2.
Por un Auto de comparancia 12. r.	0 1 4.
Por 7. Notificacion a peso.	0 7 2.
Por 2. dhas. por medio de Esquela a 2. p.	0 4 2.
Por el requerimiento q. hade practicarse para cobro de estas Costas, el embargo, y auxilio respectivo 6. p. 4. r. toda.	0 6 4.
Por 18. de papel en dha. actuacion.	0 0 2.
Suman dhas. Costas.	2 2 4.
Los dias de tardar. un peso, y un r.	0 1 1.
Total veinte y tres pesos, cinco r.	2 3 5.

Lima y Sep. 3. de 1814

Jose de Peruchena



Sub Dos reales.

46

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Fern
de 1814

Exmo. Sr.

Lima Agosto 27 de 1814.

Al Sr. Asesor
qual.

D. Pedro Alfaro Cobrador de las Cofradias de Jesus Maria, y Nuestra Señora de la Caridad con el Respeto debido parezco ante V. E. y digo Que ahora año N.° asentó p.° Vermanas en la Cofradia de Jesus Maria a su Madre Brigida Barras, y con posterioridad de dos años y medio hizo igual asiento a Manuela Blanco.

[Decorative flourish]

Acebal

A sueta Brigida se entregaron los 50.

mayor q. 1091

p. a su hijo; y a la Blanco los 12 p. 50. q. no havia contribuido. No contenta con esto siguió autos ante el Sr. Juez de Dho. Vamo D.

Informe con D. Manuel Garcia de la Plata, sobre el cobro de autos el Excmo. Ilmo. Sr. y en ese Juzgado, fue N.° pelida su solici- Constituc. D. Juan Basco, y yo absuelto de todo cargo.

potista Cavalles

Sucedio a Dho. Sr. en ministro el Sr. Mc.° Constitucional D. D. Jose Cabero, y sa-

D.° Venalca

larar; y en su Juzgado instauró la Blan- co su solicitud, suponiendo con qm. fal- sos q. y se havia prometido pagar los 50 p. aunq. la Cofradia estuviere em-

contrada. Los testigos fueron Pascual
al Heredia en Amacio, y su Defen-
zor, pues hay en el proceso dos, ó
tres Escritos suyos, Francisco Panna-
gno atreviéndose a sostener una fal-
dad se mudó el apellido de Ugarte
y N. En vista de esta informació-
on Recibida sin citacion, fui
condenado al pago de los cincuen-
ta p. que exhibi en fuerza del
Ugo de las providencias de aquel
Juzgado.

No contenta con esto, aspira a qe
sea condenado en costas, qe expeden en
gran suma a la cantidad mat.^a de este
litigio. Y sin darme traslado de la
taracion se me estrecharon a su
pago. Todo ha sido una tropelia en es-
ta causa, todo un transtorno ter-
rible de las leyes. Seme ha hecho pa-
gar una cantidad, qe no debia, y se
quiere llevar al extremo ma. infus-
ticia, quando la Blanco debe ser con-
denada a la devolucion de los cincuen-
ta p. y lo tgo. a la pena de perjurio.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. R. M. M. A. de 1814

actuadas desde su principio hasta la 22.ª. Este procedimiento se funda con la Polanco reclamada sus lugares y se expediere el auto de 24.ª de la ley 1.ª de 1809, y q. existiere en el dia.

Una y oct. 17

condenando a Cortan y q. no se admitiere. Escribo el mismo q. se mando guardar De el se interpuso apelacion no en el modo q. previene el reglamento de tribu nales, sino directamente a la Audiencia Nacional. Creo

Visto como espues to por el Sr. M. Ordinario Mex er la Causa: se le devuelve para que lleve ade vido efecto sus providencias

reunido como af. y se declaro no haber en goza al grado como en se ve af. y tambien se condena en Cortan al apelante. Devuelto en conseq. de ero los autos a exe. sup.º pararon al tarador de Cortan mandand guardar. y cumplia previam.ª aquella Provid.ª de 24.ª. La taracion se hizo y como af. se ha solicitado a continuacion el pago de ellas p.ª q. el pnat. de la Deuda en ya pagufo, como han Cortan imponian man q. el precio de la coponia, tuve a vien haver comparen al Deudor p.ª evitarle man dnos segun resulta af. 41.ª. Alas combino. y tambien la Polan go af. 42.ª. era a recibir. y aquel a pagan. y aguar de ero ha surrido a 1.ª con el pedimto q. da merito a este Informe. 1.ª con vista de todo nuevo era loq. escri me combenieris. Lima y Sep. 6. de 1814.

Concordias

D. Ph. Herrera

Edmundo

Mariano de S. J. or S. J. de S. J.



ARTO VNO VARTI-
CULO ANO DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Como son

Lima Octubre 17 de 1814
 D.ª Manuela Polanco, con el debido respeto pades
 to ante V.E. y digo: Fue una noticia hallegado haverse
 presentado en esta Superioridad el Cobrador de Cofradia
 Agregruie as Pedro Alfaro, atento ala causa Exentiva que con
 el Expediente su el se ha seguido ante el S.ª Alcaide Constitucional
 la materia D.ª Juan Lavayge, sobre el pago de una Cofradia
 y grandecelo q. quixo hacer trampa fomentandome p. p. y pago de
 provisiones las cortas q. ha causado hasta aqui p. su resistencia in
 el p.º Decreto devida, apoyado de sus patrocinadores, que lo han indu
 del dia — cido a dha resistencia, necesitando por su caviloidad, y
 ilegal p.º procedimientto, segun es visto p.º el citado su re
 curso q. nada de lo expuesto en el merre atencion, res
 p.º. Nonnena respecto de estar ya concluida la Causa en vista y revista
 faltando unicamente el pago de las cortas q. se han dicho.

El informe q. de orden de V.E. tiene echo el indi
 cado S.ª Lavayge, instruida asu alta penetracion lo q.
 hay de veracidad en el particular, lo mismo q. consta
 de autor, pues no puede explicarse con mas claridad q. lo q.
 p.º el resulta atento ala dha causa, y tenacidad de Alfaro,
 haciendo inicion no solamente de la interesada q. sea
 una infeliz y muger ciega de la vista corporal, si
 tambien de las respetables providencias de la Jus
 ticia, llegando al extremo de ser tiruna y atrevida

[Handwritten signature]



SETO QUARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Siervo para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Manuela Pizarro

Manuela Pizarro, en lo que sigue se sigue contra D. Pedro de Alfaro sobre el pago de algunas rentas y de la causa ejecutiva igualmente seguida contra el por cantidad apuros y lo demás deducido digo: Que habiendo sido hecho saber a Dho. Alfaro el Auto de f. 43.^{ta}, excusandose hacer el pago q. en el se previene ocurrió al Sup. Gov. en su escrito de f. 46 pidiendo q. V. informase sobre los hechos q. decúcia en Dho. su escrito; lo que así se mandó; y verificado este informe, en su vista se ha mandado devolver los Autos por el Sup. Decreto de 17. del pres. mes ha mandado V. p. q. se dignase llevar a debido efecto sus providencias.

En vista pues de lo expuesto no se puede negar la caviloidad y arbitrio ilegales con que el referido Alfaro ha procedido y procede en el de negocio, con poco miramiento a este respetable fuero. V. mismo está intruido de las incomodidades y gastos q. así se ha sufrido indevidam. de forma q. por esta razón después de la primera litanía q. se hizo de f. 35 se practicó también la de f. 45 q. ambas partidas suman la cantidad de ochenta y quatro p. doz r. q. agregándose esta cantidad, diez p. más en las nuevas dilig. y cinco escritos q. se han presentado mancha su totalidad

a noventa y quatro p. de p. por lo que de
ser executado decidam. el deudor offeso. Por
tanto.

AN pido y sup. q. habiendo p. de bueltas lo indico
doz. autos, y en su virtud a lo fundam. de deducido
en el cuerpo de este escrito, constante en d
autos, se sirva su Reta justificacion mand
librar mandam. de execucion y embargo con
tra la persona y bienes del excomulgado offe
so por la cantidad de noventa y quatro p.
doz. con mas su decima y costas, por que
de otro modo no se verificara jamas este
pago, por ser asi de justicia q. pido y pende
ello.

Manuela Polanco

Por recivida el sup. de ... en ...
vne a efecto lo probado p. en ...
brandie en la virtud el mandam. p. la ...
de sesenta y nueve p. de ... y medio r. a que
asociendos las ...
Lima y Nov. 29 de 1814

Lavalle

Proveido por el Señor D. Juan Bautista
Lavalle Cavallero de la Orden de Alcantar Capitan
de Milicias y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion p. S. M. en el Dia de su fha.

Ante mi

Antonio Lueque
Esno. Pubco



En querrello.

90

SELLO QVARTO, V^o QVARTO.
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Arguacil Mayor de esta Ciudad o nuestro
lugar femente, luego q. veais este mandam.
librado en forma, requerireis con el a Don
Pedro Alfara, al pago de la cantidad de
sesenta y nueve pesos seis y medio reales; y
no lo haciendo hareis execucion y embargo
contra su persona y bienes por la expresada
cantidad, con mas su decima y costas atento
aq. p. Auto por mi proveido hoy dia de la fha
lo tengo mandado assi en la causa executiva
q. contra el sigue D. Manuela Polanco por
razon de costas Lima y Noviembre nue-
ve del año de mil ochocientos catorce.

Juan Benito de Sotomayor

Por m.^o del Señor Alc. Ordineado.

Antonio Luque
Es no. Pub. ca.



En la Ciudad de los Reyes del Rey e Indias
y seis de Rob. de mil ochocientos catorce,
en Don del Castillo Feniente Alonçesina
grande, por ante mi y con el auxilio coes-
pondiente, requirio con el Mandamiento de
la Real Audiencia de Pedro Alfaro a que diere y pa-
gase la cantidad contenida en el oque señala
se vienes en que traxa la execucion, y no pu-
so notenar vienes algunos. por lo que no se
procedio a ningun embargo traxandose unica-
mente en un Boton del Subscrito lo que
pongo por diligencia para que asi conste
Ante mi =

Nicolas de Villanueva

Consecutivamente el mencionado Fen.^{te}
de resultas de la diligencia anterior, y con
el referido auxilio sino conducia al citado
Alfaro a la Carcel de la Ciudad poniendolo
al cargo y custodia de su Alcaide ya dispuesto
del Señor Juez de la Causa lo que igualmente
lo pongo por diligencia en este dia de once

José Froche

Villanueva



SELLO QVARTO, VNQVARTO,
 TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
 TOS NINETE.

A D. Fern. VII. Rey

A de 1814 y 1811

Da. Marta Lleno en los autos executivos contra
 D. Pedro Alfaro p. cantidad de p. y lo demas de deudas
 digo: Que en virtud del Mandamiento de So. li-
 brado en forma de execucion y embargo contra
 la persona y bienes del deudor Alfaro, solo puso
 en prision en la Carcel de la Ciudad, p. haverse es-
 cusado con refinada malicia al pago de mi credito,
 (valido) valido solo de sus protecciones, (que ya espina
 non en el dia) como asi consta p. la diligencia sen-
 tada p. el Actuario y firmada p. el Alcayde preterito
 Jose Rochi.

¡ Cosa rara y escandalosa! Pues a pesar de lo
 expuesto, desde el momento, o a pocas horas de haber
 acontecido dicha supucion, se está francamente pa-
 seando Alfaro p. las calles, haciendo mofa de mi per-
 sona, y sin que en los autos haya constancia de haver
 me cubierto el credito, ni providen. puesta de su soltura
 na, ni menos fianza alguna otorgada a mi favor. En
 vista de lo qual, no me queda otra concepto que es, o que
 el deudor Alfaro profugo de la Carcel, o esto es cosa de
 Magica. Para salir pues de esta ciudad, y q. el citado Man-
 damiento, tenga su debido cumplimiento.

A V. S. pida y suplico, se sirva en fuerza de lo expuesto, mandar,

que inconti sea restituydo a la dicha pueri en
el indicado Alfaro, echandosele mano don
de quiera que se le encuentre para la satisfacc.
de dicho mi credito, que asies de Puro que si
do y para ello &c.

Manuela Polanco

Siempre en virtud de los Autos Xlamatorias me
jore en la execut. en lo bien que señalare
de Manuela Polanco en virtud y racion
como ofrenda traigase. Lima y ene
no 10 de 1815.

Exce

Pase y firme el Decreto y amede el Sr.
Don Antonio de Exea, Capitan de caballeria
de Exército Ten. coron. de Mayor. Ten. capit. al
y Regl. de ordin. en ella y en su dicio para su
may. con d. ramer de Sr. Don Jose de Yugo
y en oydo de la N. Aud. de Chile y Arica
nombro de ramer en el dia de mayo

Antem

Antonio Luque
Es no. Pub. ca

A

SELLO QUARTO VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONSE.

D^a Manuela Polanco en los autos contra Dⁿ Pedro Alfaro p. cantidad dep. y lo demas de lucido digo: que para que la providencia ultimamente decretada por V.S. se cumpla sobre toda la cantidad que debe satisfacer al furo puesto que habiendo merecido el mismo para este cargo suyo que se le hace, es preciso que los autos se pusen ante todas cosas a manos del Togado general y despues acite el Juygado, para que se avalluen las costas, desde la ultima tagacion de que anteriormente se hizo, puesto que se han practicado despues nuevas dilig. hasta supricion p. raron del pago que solicito sing. haya tenido efecto por.

A V.S. pido y suplico se sirva mandarlo asi en Just. y para ello S.^a Manuela Polanco

Para en altavado con citacion. Lima En. 12 de 1815

Proveyo, y firmo el Decreto q. antecede el S. D. José

Antonio de Enaca Capitan de Caballeria de Exo,
Teniente Coronel de Dragon. De esta Ciudad, y Al-
calde Ordini. en ella, y en su jurisdiccion p. S. M. con
dictamen del S. D. D. Sr. Fr. Xp. de Oydor. y con
rario de la Real Audiencia. de Chile. Avesor
de esta Ciudad en el dia de su...

Antemi

Antonio Luque
Es no. Pub. ca

En Lima, Enca, a los catorce dias del mes de Mayo, y quince an-
cite p. la g. l. e. m. u. n. d. a. en el d. c. i. M. l. a. b. i. e. l. t. a. a. v. r.
Pedas Alfaro, en su p. r. o. n. a. d. e. q. u. e. d. v. y. f. e.

Luque

pa
ca
pe
f

Su
Lo.
Fo



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

Año de 1814 y 1815

En execucion de lo prevenido por V.S. en Decreto de 13. del presente Mes: Fazo las Costas causadas por D.^a Manuela Polanco en los autos seguidos con D.ⁿ Pedro Alfaro por Cantidad de pesos; y dha. tasacion haoo de solo lo ultimam^{te} causado desde 146 á 52. p. estar ya tasada por anterior. en la forma sig^{te}

Por 2 ^o Decretos del Jueq. Ordinario á 2. r	0 0 ^o 4.
Por 2 ^o autos á 6. r	0 1 ^o 4.
Por un mandamiento idem	0 0 ^o 6.
Por el requerimiento 20. r	0 2 ^o 4.
Por el embargo 4. p.	0 4 ^o ~
Por la provision con el sup. auxilio 8. p.	0 8 ^o ~
Por una Notificacion 4. peso	0 1 ^o ~
Por 6. firmas del S. ^r Juez de la Causa á real	0 0 ^o 6.
Por la decima de los 69. p. 6 ^o r. de la deuda	0 2 ^o 7.
Por 18. de papel á $\frac{1}{4}$ en los escritos de	0 0 ^o 2.
Por un auto del Sup. Gov. no. 6. r, y otro dif. 12 r.	0 2 ^o 2.
Por la asistenci ^a del Actuario al requerimiento de pao de la Tasacion de 146.	0 4 ^o ~
Por el auto y mandamiento de pao de estas Costas 12: la asistenci ^a del Fente Alouaui ^o m. ala execucion y requerim ^{to} 2 p. la del Ess. no idem la de 2. Alinutao 1. p. cada uno, y una razon del cobro 4. r importa todo	0 8 ^o ~
Suman dhas. Costas, treinta y seis pesos, tres r.	36 ^o 3.
Los derechos de Tasacion un peso, siete r.	0 1 ^o 7.
Total tasacion y ocho pesos, dos reales	38 ^o 2.

Lima y Enero 16. de 1815.

Jose de Peruchena

Praxon delog. importante lan silig. q. longo
 p. nactuadas en la fama q. siguió manueca
 Polanco contra D. Pedro Alfaro sobre
 el oro del cobro de una cofradia. 54

Primite p. dos Decretos a dos r.	
cada uno	0. 4.
H. p. n. como autos a veir r. cada uno	3. 6.
H. p. n. veir notif. personalen a peo. cada una	6.
H. p. n. dos Citas p. n. Esquela, a dos peos cada una	4.
H. p. n. un Comparendo	1. 4.
H. p. n. una silig. ^a	1.
H. p. n. una racion puesta en autos	1. 4.
	<hr/>
	17 = 2

Suman lan Partid. ant. segun se demue
 esta sien y siete p. dos r. Lima y
 Dic. 12. de 1814.

Fran. de Ayala

||

Juro a Dios y a S. P. N. J. y a
 esta señal de f. q. estas Partidas son ver
 daderas y verdaderas cuyo importe se halla
 ebaluado en la taracion, y no tiene ha
 sido con alguna.

Ayala

Estos sacos / 120 de las
dilig. 9. e cuentan en la
Planilla de la buelta.
A gn Pedro Alfaro.
Jernia, Div. 15. de
1578. Juan de Ayala
E

73
p. m. catallun, proporcionan otra cuota q. la
q. he inminuido, la equidad de d. q. atienda con
la Penitencia q. acostumbrada, aceptando la propuesta
q. hago: y con tanto

A. J. Pido y suplico q. haciendo p. y presentando el ci-
tado recibo de q. la dicha cantidad se ha de pro-
veer, y mandar hacer segun la inminuido y el
de Julia q. Juno a Dios el no tiene y a esta final
ve con el no previene de malicia

Pedro Alfaro

Por presentado el recibo: Traslado sin perjuicio. Lima y Enero
17. de 1815.

Exceca
Porro, y firmo el Decreto que antecede el S. D.
Jose Antonio de Errea, Capitan de Caballeria de E. de
niente Coronel del Regim. de Dragon de esta Capital,
y Alcalde Ordin. de esta Ciudad, y en su jurisdiccion,
con dictamen del S. D. D. Jose Trigueros, Dydon hono-
rario de la R. Audiencia de Chile, y Asesor de
esta Ciudad en el dia de su fha.

An

Antonio Luque
E. no Pub^{co}

An

En Lima y Enero veinte y mil ochocientos y quince hice
saber a D^a Manuela Pizarro el traslado q. se le da por
el decreto anterior, en su persona de q. d. y fha

Luque



SELLO Q. VARTO, VN Q. VARTO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

re para el Rey del D. Bern. VILL... de 1814 y 1815

Jll

Atan. Polanco en los autos con Pedro Alfaro por Cam de p. Respondiendo al traslado de su escrito de f. en q. pide se le admitta la contribucion de los quatro p. mensuales q. ofrece dan a cuenta del total cargo, q. se le hace fundandose p. ello en honorarios atrasados, y lo de mas deducido digo: que en merito de pnt. de ha de servir C. dar al defreio semescure lo licitud, condenando a la parte contraria al total pago de mi credito de todo lo q. resultare de de la ultima tasacion pedida por mi, Uebandose ade vid efecto tan de mas providencia libradas sobre el particular, por ser asi conforme a lo favorable siguiente.

Necesidad es ala Cerdia la prevencion de Alfaro en este negocio quando notoriamente se sabe ser este dugo de suficientes proporcion nes para cubrir no solo el referido credito q. se ha de su trucha mas cam; pues por esta razon ha triunfado el con los arbitrios q. ha tomado en burbana de mi por su apoyo, fac tandose en decir q. prim gauraria mil peiro en

ta fama q^e darme un zeuro
La prueba de esta verdad es que
de un no favorable proporciones que le aie
al presente recibas de oro para la
brada, y otras especies. batidos, ama. de
buenos Caballos, y achalacs: con q^e pues
es una pura falsedad la Liracion deplora
ble en que dice se halla: toda esta es una
trapaceria, siempre estando su intento
adelante de hacer vision de la fura
q^e me aru


Atiendo a los pagos q^e die haben
hecho an al Receptor de ella, como al
Abogado Benazar su favoreid^o de vera
hacer contar con Documentos quando
mas, q^e segun la Dilig. del comparendo de
f. q^e se hizo ante el P. D. Juan Bau-
tista la Valle, resulta que el dho abo-
gado hauiendo le ayre al citado Alfara
Espino que es doce p. Pelos endonce
ba a su favor, por unos dos, otros Esc
tor q^e quando mas importarian doce d.
q^e fueron los mismos q^e se hicieron am
favor por donde se descubre q^e este de
o, servia de Abogado en la misma causa,
tambⁿ de abog. de la parte contraria
aunq^e nada de esto es del caso, sino la
question presente en q^e estamos por tan
A. P. S. Pido y suplico: que hauiendo por conueto

57
al dho traslado su perjuicio se sirva de
inseguridad provea y mande en los termi-
nos ya propuestos en el C.ordio de este
Escrito, en consideracion tam^b a q^d soy una
persona infeliz en esta ^{terrible} situacion que
aui es de just. ^{costas} ^{de}


Manuela Polanco

Comparecan las partes a fin de q^d en juicio verbal
se vuelva el punto relativo al modo cong^o habe
beneficiame el pago de las costas su q^d muda el articulo
Lima y Enero 25. de 1815

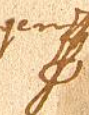
Exceca

 Proveyo, y firmo el Auto q^d comete de el Sr. Dⁿ Jose
Antonio de Exaca Capitan de Caballeria de Exército, Te-
niente Coron^o de Dragones de esta Capital, y Alcalde ordi-
nario de esta Ciu^d. y su jurisdiccion por su may^r con dictamen
del Sr. Dⁿ Jose de Trigo yer Dyd^o Honorario de
la R^l. Aud^o de Chile, y Acor^o de esta Ciu^d. en el dia
de hoy.

Antemi

Antonio Lopez
Es no Pub^o 

Se votan las costas personales en quatro p^{as} Lima y Enero 25. de 1815

Trigo yer 



querillo.

587



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
TOS NVEVE.

S. D. Fern. Villanueva
A. de 1814 y 1815



D^{ta} Manuela Solanco en los autos ese
 cutivos contra el cobrador Pedro Alfaro por
 cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que
 por su decreto de 157 se a servido v. s. mandar
 que comparecian las partes, a fin de q^e en juicio
 verbal se acuerda el modo como a de verificarse
 se el pago de las cuentas. Estas segun las
 tres razonones c^{tas} de 135 145 y 153 estan
 ya enteramente balanceadas, llegando su total
 importe ala cantidad de ciento doce pesos liqui
 dos, con los quatro pesos ultimamente regulados
 por las personales de nueve escritos presenta
 dos en Autos desde 136 hasta la fecha que
 presente, que solo por la contestacion de 156 hay
 de satisfacer al Abogado quatro pesos por
 su trabajo, como a sucedido con el presente
 Para el acrecentamiento de los autos
 Alfaro solo es quien a tenido la
 ya, por la injusta recepcion q^e

go darde la primera taxacion, tomando
unicamente arbitrios taxatorios y razones
para buxlarve de mi como lo a echo han-
ta aqui, haciendome gastar lo q^e no es de
sible; y asi ponesse de rigorosa justicia, q^e
la recta justificacion de v. s. evitando mas
incomodidades y gastos q^e puedan provenir,
se digne mandar que el indicado Alfaro
dentro del perentorio termino de tercero dia
reciba los dichos ciento diez pesos de costas,
temendose presente para ello, lo expuesto
en el citado escrito de contestacion de f. 5^o.
y que pasado dicho termino no beneficiandolo,
corra y se entienda por el todo y contra su per-
sona el mandamiento de egecurion y embargo
librado a f. 5^o. Entendido que mi contestacion
en el comparendo puebenido, no es otro q^e lo q^e
aqui se a relacionado. Por tanto.

A. V. S. Pido y suplico q^e al tiempo del indicado comparendo, se
tenga presente este escrito, y se pruebe en los ter-
minos ya propuestos q^e asi es de Justicia y
para ello.

No si digo que en esta causa presta en dictamen el Sr. D. n.
D. n. Jose Frigo Ben a quien desandolo en su buena
opinion y fama lo recuso por justos motivos
que mi asisten en estos terminos.
y suplico que habiendolo por recusado al referido
Sr. se puen los Autos despues de beneficiado el com-
parendo al otro Sr. Arceon q^e asi es Justicia y pa-
ra. *Al. ut supra* Manuel Polanco

Deve la Juana Polanco de 59.

Contar e p. ^o 2. ^o de arca de don	
Auton. cur. en x.	1, 4
6 decretos a 3. ^o	2, 2
Mandamientos doct. ^o	1, 4
Notificaciones personales	

Al feno deve una notificacion
de quatro decretos que importa
tan veinte saber 2, 4